



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 488

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: **Martha Mery Henao Viuda De Herrera.**
Demandado: Jenny Andrea Martínez Rodríguez.
Rad. No.: 761114003003-**2019-00477**-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Para fallo que en derecho corresponda el presente Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, promovido por la señora **MARTHA MERY HENAO VIUDA DE HERRERA**, identificada con **CC 29.278.104**, en contra de la señora **JENNY ANDREA MARTINEZ RODRIGUEZ**, identificada con **CC. No. 29.285.034.**, para tal efecto se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, reunía los requisitos legales, por tanto, se profirió el **Auto Interlocutorio No.1115** de fecha **veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)**, en virtud del cual este estrado judicial, LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **JENNY ANDREA MARTINEZ RODRIGUEZ**, identificada con **CC. No. 29.285.034** y a favor de **MARTHA MERY HENAO VIUDA DE HERRERA**, identificada con **CC 29.278.104**, ordenándose el pago de las sumas demandadas, representadas en una **Letra de cambio con fecha de suscripción 30 de mayo de 2017.**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P., que el título valor letra de cambio que acompaña a la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez que provienen de la deudora y constituyen prueba suficiente en contra de ella, y que durante el trámite no fue desvirtuada.

Dicho lo anterior, a la señora **JENNY ANDREA MARTINEZ RODRIGUEZ**, se procede con la **notificación por conducta concluyente mediante auto interlocutorio 2119 del 25 de octubre de 2021 a la demanda**; del auto que libró mandamiento ejecutivo dentro del presente proceso – auto interlocutorio No. 1115 del 27 de enero de 2020, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P; [Documento 12].

Así las cosas, y en el entendido que la parte ejecutada no brindó oposición a la demanda dentro del término conferido y como hasta el momento no se vislumbra cumplimiento de sus obligaciones de pagar las sumas demandadas, y como quiera que no se observa



vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C.G. P., toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo sobre las pretensiones.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **JENNY ANDREA MARTINEZ RODRIGUEZ**, identificada con **CC. No. 29.285.034**, y a favor de **MARTHA MERY HENAO VIUDA DE HERRERA**, identificada con **CC 29.278.104**, para el cumplimiento de la obligación contenida en el **Letra de cambio con fecha de suscripción 30 de mayo de 2017** y que fue expresado en el Mandamiento de Pago enunciado en el Auto Interlocutorio **Auto Interlocutorio No.1115** de fecha **veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)**, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada **JENNY ANDREA MARTINEZ RODRIGUEZ**, identificada con **CC. No. 29.285.034** y a favor de **MARTHA MERY HENAO VIUDA DE HERRERA**, identificada con **CC 29.278.104**. En consecuencia, tásense y liquídense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$ 189.238**, a favor de la parte demandante **MARTHA MERY HENAO VIUDA DE HERRERA**, para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez;

M.G.


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 046

El anterior auto se notifica hoy
30 de marzo de 2022 a las 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c0044db85a8b638c44c72c6cfdc644aee64b94bc3124761953ac05f0c519d3**

Documento generado en 29/03/2022 01:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>